



GUÍA DE INCENTIVOS A LA IMPLANTACIÓN

Puerto Rico



Elaborado por la Oficina
Económica y Comercial
de España en San Juan de Puerto Rico
Actualizado en 2015

1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN	3
CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA .	7
2 RÉGIMEN DE INVERSIONES	8
3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	9
3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES	9
INCENTIVOS FISCALES	9
Ley 20 de 2012: Exportación de servicios	11
1. Incentivos sector financiero	13
2. Incentivos sector turismo	15
3. Incentivos sector energético	19
4. Incentivos agrícolas	21
5. Incentivos al cine	21
INCENTIVOS REGIONALES	22
3.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	23
3.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS	24
Incentivos especiales de PRIDCO	24
Banco de Desarrollo Económico [4]	25
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico [5]	25
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	26
4 BIBLIOGRAFÍA	27

1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN

1.1 PRIDCO (Compañía de Fomento Industrial)

La **Compañía de Fomento Industrial** (PRIDCO, por sus siglas en inglés), antes denominada Administración de Fomento Económico, es una entidad pública que tiene como principal función la atracción de inversión exterior y control de la actividad industrial.

Depende del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que a su vez integra los principales organismos relacionados con la actividad económica y comercial, coordinando la actuación de las distintas agencias económicas del Estado.

Se trata de una empresa pública encargada de promocionar Puerto Rico como destino de la inversión industrial extranjera. Los beneficios de los que se podrá beneficiar la empresa, dependerán del sector de actividad, inversión realizada, empleos generados, y el lugar de Puerto Rico donde se realice la inversión.

PRIDCO, entre otros servicios, asiste al inversor en la búsqueda de la localización idónea, así como sobre procedimientos y permisos necesarios, proceso de construcción, selección de personal y regulación medioambiental.

La actividad de PRIDCO se centra en unas industrias determinadas:

- Ciencias Vivas, que incluyen principalmente biotecnología e industria farmacéutica.
- Industrias Tecnológicas, que se componen de empresas de informática y comunicaciones, ingeniería, dispositivos médicos, industria aeroespacial e I+D
- Industrias Tradicionales, como alimentación, plásticos, muebles y textiles, etc.

1.2 Autoridad para las alianzas público privadas (APP)

Una Alianza Público-Privada es un acuerdo contractual entre una agencia del sector público y una o más empresas privadas, que permite mayor participación del sector privado en el desarrollo y la financiación de proyectos de infraestructura y prestación de servicios.

Esta Agencia Pública nace en el contexto del plan de estímulo del presidente de los Estados Unidos Barack Obama y comienza a operar durante 2010. Las Alianzas se pueden formar con el propósito de ofrecer un servicio a los ciudadanos, así como para construir u operar una instalación o proyecto que se considere alta prioridad para el Gobierno.

Puerto Rico ha adoptado las alianzas público-privadas como una forma de apalancar el capital y el conocimiento del sector privado con la dirección y supervisión del gobierno para proveer al sector público con activos y servicios necesarios. La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas es la entidad pública responsable de llevar a cabo las alianzas público-privadas. Entre sus funciones más importantes están:

- Establecer prioridades entre los proyectos clave con algo potencial AAPP.
- Conducir análisis sobre la probabilidad, idealidad y conveniencia de los estudios acerca de proyectos específicos de las AAPP.
- Creación y aprobación de regulaciones para gestionar procedimientos encaminados a establecer alianzas.
- Evaluación de los términos y condiciones de cada contrato de alianza y realización de recomendaciones al consejo directivo de las AAPP y las entidades del gobierno competentes.
- Incorporación dentro de contratos directos con terceras partes para servicios

especializados relativos al establecimiento de alianzas.

- Brindar un mayor apoyo al desarrollo económico de la Isla, promoviendo la creación de empleos y el crecimiento de empresas locales.
- Mejorar las infraestructuras de la Isla, aumentando la calidad de los servicios, reduciendo la congestión, estableciendo mantenimiento rutinario y aumentando en general el valor de los activos.
- Mejorar la seguridad y el cuidado ambiental.
- Viabilizar proyectos de infraestructura cuando los fondos necesarios para desarrollar el proyecto no están disponibles en el fisco.

Estas alianzas pretendían solventar los problemas de financiación del gobierno puertorriqueño mediante la participación de empresas privadas. Estas alianzas se enfocaron hacia el desarrollo de infraestructuras: embalses, plantas de filtración, trenes urbanos y proyectos de energía renovable. La administración de Alejandro García Padilla anuncio diversos proyectos que se instrumentarían como APP, entre ellos la construcción del tren que uniría San Juan con Caguas.

La Autoridad para las Alianzas Publico-Privadas ha quedado integrada dentro del Banco Gubernamental de Fomento, bajo la dirección de la Sra. Grace M. Santana, Directora Ejecutiva. Desde comienzos del año 2014 la aprobación y firma de los contratos de APP paso a ser responsabilidad última del Secretario del Departamento de Estado.

Estas alianzas se orientaron principalmente hacia el desarrollo de infraestructuras: autopistas, plantas de filtración, trenes y proyectos de energía renovable. El 19 de diciembre de 2009 se aprobó el reglamento que regula el funcionamiento de las llamadas APP. Las dos APP más destacadas son las privatizaciones de la operación y gestión de las autopistas PR-22 y PR-5 y del aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín en San Juan.

Otros proyectos de menor tamaño son la construcción de la expansión de las Clínicas Externas de la Administración de Servicios Médicos (ASEM), con una inversión de 7,4 millones de dólares y la construcción del Centro Comprensivo de Cáncer, con una inversión de \$150 millones.

Esta proyectada la introducción de legislación para enmendar la Ley de las Alianzas Público Privadas (ley 29) de manera que se establezca un proceso más ágil que viabilice proyectos que no excedan de 50 millones de dólares.

1.3 Corporaciones municipales de desarrollo económico

Las corporaciones de Desarrollo económico de los municipios son entidades creadas para cumplir los objetivos de desarrollo económico y social de los municipios donde operan. Pueden ofrecer programas de préstamos directos o en garantía a través de entidades financieras así como ayudas financieras directas al establecimiento y creación de empleos.

En muchos casos los municipios cuentan con Centros de Desarrollo Empresarial, orientados a la creación de empresas y nuevos empleos. Entre los servicios que ofrecen se encuentran la asistencia técnica en áreas como contabilidad, finanzas, acceso a fuentes de capital, legal y mercadeo. Estos incentivos y ayudas además de vincularse a la que la empresa se establezca en el municipio se supeditaran a la creación de un número determinado de empleos. Muchos municipios gestionan fondos federales y conceden incentivos y ventajas fiscales sobre sus tributos.

Los principales municipios de Puerto Rico (San Juan, Guaynabo, Caguas o Bayamón) cuentan con sus propias instituciones encargadas de facilitar y atraer la inversión y establecimiento de empresas en su término.

1.4 Compañía de comercio y exportación

También vinculada al Departamento de Desarrollo Económico, se encarga de administrar diversos programas de ayuda e incentivos vinculados al establecimiento de empresas (principalmente pequeñas y medianas) en los centros urbanos de las ciudades.

Se encargan desde la elaboración del plan de negocios hasta la exportación de productos y servicios. Guía a las empresas interesadas en todo el procedimiento de creación o expansión de las mismas mediante la orientación, asistencia técnica y asesoramiento sobre fuentes de financiamiento, leyes aplicables al comercio, orientación en planes de exportación, educación empresarial, incentivos, etc. Los más destacados son los subsidios a la creación de empleo así como deducciones sobre el consumo de energía.

www.comercioyexportacion.com

1.5 Banco de desarrollo económico

El objetivo del Banco de Desarrollo Económico es fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico con agilidad y flexibilidad desde las comunidades, centros educativos hasta los empresarios.

La ley que creó esta institución tiene como fin principal proveer productos y servicios para apoyar tanto a nuevos empresarios como a aquellos que desean expandir sus negocios. Asimismo brindan apoyo en la orientación de cómo crear el negocio, documentos y elementos que necesita para presentar una buena propuesta de negocios y cómo implementarla de manera óptima para que rinda los resultados esperados y que redunde en el éxito empresarial.

El BDEPR financia proyectos de alto riesgo en los sectores de manufactura, turismo, comercio, servicio y agricultura, y también ofrece garantías a préstamos de la banca privada.

El Banco cuenta con productos de financiación como préstamos directos, préstamos en participación, préstamos en garantías, inversiones de capital y préstamos de capitalización, además de otros productos financieros. Entre los servicios que ofrece el BDEPR, cabe destacar los siguientes:

El Centro de Banca Empresarial ofrece orientación sobre los productos de financiación del Banco e identifica los futuros clientes que cumplen con los requisitos de la Institución.

Proporciona información relacionada con el proceso de evaluación, los requisitos internos y de otras agencias de gobierno, necesarios para la aprobación y cierre de la financiación.

Otro de los proyectos del BDE es la unión de la Institución a la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), con el propósito de promover el desarrollo económico comunitario. El BDE ha creado una iniciativa donde el Banco recibiría depósitos de los bancos privados que a su vez serán utilizados por el BDE para la financiación de negocios, incluyendo actividades que promueven el desarrollo económico comunitario.

1.6 Banco gubernamental de fomento

El BGF ha desempeñado un papel protagonista en la financiación de la infraestructura económica de la Isla desde su fundación en el 1942. Esta institución, única en su clase, es responsable de desarrollar las estrategias financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades públicas.

Hoy, el BGF, sus subsidiarias y afiliadas, contribuyen a la estructuración de financiación para infraestructura, vivienda, obras municipales, educación, salud y al desarrollo de industrias que fomenten la creación de empleos en Puerto Rico.

En 2012, el Banco Gubernamental de Fomento firmó un conjunto de acuerdos con el circuito bancario de Puerto Rico para concretar la iniciativa "Impulso Empresarial", un programa de garantías con el que se pretende incentivar el sistema crediticio de dicho sector. Las siete entidades bancarias que operan en la isla fueron asignadas con una porción del total de 200 millones de dólares de la iniciativa. Son los propios bancos los que gestionan los fondos autorizados para garantizar hasta el 35 % de cualquier préstamo comercial o industrial que se otorgue a una empresa que realiza sus operaciones en Puerto Rico. El préstamo puede estar destinado para la compra de inmuebles, mejoras capitales, compras de equipos o capital de operaciones.

De aprobarse todas las garantías se estima que suponga una inyección de entre 600 y 800 millones de dólares a la economía del país.

Autoridad para la Financiación de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental de Puerto Rico (AFICA)

AFICA fue creada como una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, a modo de alternativa para la financiación de inversiones de capital en Puerto Rico para proyectos del sector público y privado. Propiciando métodos alternos de financiación al sector público y privado que promuevan las inversiones de capital y la mejora de la infraestructura en Puerto Rico y permita que las industrias, comercios e instituciones médicas, turísticas, educativas, privadas y de control ambiental expandan y desarrollen sus operaciones. Dicha autoridad canaliza la financiación de los proyectos elegibles mediante la emisión de bonos, exentos del pago de contribuciones.

AFICA está autorizada para la financiación de proyectos de facilidades médicas, de educación, turísticas y proyectos industriales, y, en ocasiones, incluye edificios para oficinas y servicios. El presupuesto consolidado aprobado para el año fiscal 2011-2012 asciende a 3.821.000 de dólares.

1.7 Compañía de turismo

Ofrece ayudas para la creación de empleo relacionado con el turismo y todo lo que sea atraer y aumentar el número de visitantes a la isla.

La Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico del 1993 fue establecida para proveer al Gobierno de Puerto Rico las herramientas necesarias para desarrollar una infraestructura de clase mundial en respuesta a la creciente demanda de más facilidades para acomodar una nueva generación de negocios y visitantes turísticos.

Para más información y acceso de solicitudes pueden acceder a través de los link:

www.gdb-pur.com

www.prhta.org

1.8 Comisión del cine de Puerto Rico

La Comisión de Cine de Puerto Rico (Puerto Rico Film Comisión – PRFC) fue creada en 1999 para desarrollar la industria del cine en la isla, en parte ofreciendo incentivos a productores de fuera interesados en filmar en Puerto Rico. El principal incentivo que la PRFC ofrece es una desgravación sobre los gastos incurridos de hasta el 40%, y se expide en la forma de una desgravación transferible. Esta desgravación se concede por todos los pagos a residentes en Puerto Rico por largometraje, serie de televisión y miniserie (incluyendo telenovelas), grabación de bandas sonoras de películas y proyectos de infraestructura de cine. Estos "gastos en Puerto Rico" incluyen (aunque no limitados a) equipamiento, personal, actores, viajes (si son a través de una agencia local), hoteles, alquiler de lugares de filmación y un

porcentaje diario.

- 40% de crédito contributivo en todos los pagos a empresas e individuos residentes en Puerto Rico
- 20% de crédito contributivo en todos los pagos en no residentes.
- 25% de crédito contributivo en los costos de desarrollo o expansión de estudios, laboratorios, facilidades para la transmisión internacional de imágenes de televisión u otros medios e infraestructura relacionada. En estos casos la inversión mínima es de 1 millón de dólares por proyecto.

Los proyectos elegibles son: videojuegos, largometrajes, cortometrajes, documentales, programas de televisión, series en episodios, mini-series, videos musicales, comerciales nacionales e internacionales, actuaciones en directo grabadas y grabaciones de bandas de sonido originales y doblaje.

Ley de Incentivos de la Industria de Cine:

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2011/lexl2011027.htm>



<http://www.app.gobierno.pr/>

Ley de Alianzas Público Privadas:

<http://www.app.gobierno.pr/wp-content/uploads/2010/05/Reglamento.pdf>

CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
COMPañÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL – PRIDCO	Dirección: #355 FD Roosevelt Avenue Suite 404 00918 Hato Rey - Puerto Rico Tel.: (1787) 758 4747 Fax: (1787) 764 1415 E-mail: promotion@pridco.com Web: www.pridco.com
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (AAPP)	Dirección física: Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella. Ave. De Diego, Parada 22 Santurce, P.R. 00907 Dirección postal: PO Box 42001 San Juan, P.R. 00940-2001 Web: www.app.gobierno.pr
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO - BDE	Dirección Postal: PO Box 2134 - San Juan, Puerto Rico 00922-2134 Dirección Física: Calle Aldebarán 638 - San Juan, Puerto Rico 00922 Teléfonos: 787-641-4300 / 787-641-1BDE (1233) 1-866-641-4300 libre de cargos para llamadas de larga distancia Extensión 1025 Web: www.bdepr.org/
BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO- BGF	Dirección Postal: PO Box 42001 San Juan PR 00940-2001 Dirección Física: Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella Ave. De Diego, Parada 22 Santurce, P.R. 00907 Teléfonos: 787-722-2525 Web: www.gdb-pur.com/

 <p>COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO</p>	<p>Dirección: Edif. La Princesa #2, Paseo La Princesa P.O. Box 902-3960, Old San Juan, Puerto Rico 00902 Tel.: (787) 721-2400 ext. 2384 / 721-1932 Fax: (787) 721-3135 Web: www.gotopuertorico.com</p>
 <p>COMISIÓN DEL CINE DE PUERTO RICO</p>	<p>Dirección: 355 Ave. F.D. Roosevelt, Edificio de Fomento, Suite 101 PO Box 362350, San Juan, PR 00936-2350 Tel.: (1-787) 754-6444 / (787)758-4747 ext. 5102 Fax: (1-787) 756-5706 Web: http://puertoricofilm.org/</p>

2 RÉGIMEN DE INVERSIONES

La legislación sobre inversiones extranjeras, como todos los aspectos de política exterior, es competencia de las autoridades e instituciones federales, que determinan la normativa para los territorios bajo la soberanía de Estados Unidos.

Puerto Rico forma parte del territorio aduanero de los EEUU; sin embargo, al no ser un Estado de la Unión, dispone de un alto grado de autonomía fiscal que le exime de fiscalidad federal.

En general, todos los sectores están abiertos a la inversión extranjera, con la excepción de la explotación de yacimientos petrolíferos, minería y otras industrias extractivas que se reserva al gobierno de Puerto Rico. Por otra parte, inversiones en sectores como el aeronáutico, telecomunicaciones y energía, deben ser supervisadas por la Comisión de Inversión Extranjera de los Estados Unidos por motivos de seguridad nacional.

Existen también una serie de restricciones originadas por la legislación Exon-Florio, que otorgan al presidente la facultad de bloquear operaciones de compra de compañías estadounidenses por parte de compañías extranjeras.

En el área de la contratación pública existen medidas de carácter proteccionista (a escala federal y estatal); con el propósito de ofrecer trato preferencial a los suministradores y/o productos estadounidenses/puertorriqueño, con respecto a productos de origen extranjero. Estas restricciones se basan en el caso federal en dos disposiciones legales conocidas como Buy America (aplicable a las compras dentro del sector transporte que gocen de alguna subvención federal) y Buy American (aplicable a todas las contrataciones públicas de bienes que gocen de subvención federal); en el caso de Puerto Rico podemos mencionar la Ley de Productos Manufacturados de Puerto Rico y la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña.

Puerto Rico, desde los años cincuenta, ha basado su modelo de desarrollo económico en los incentivos fiscales a la inversión exterior, tanto estatal como federal. Los beneficios establecidos dependen del sector de actividad, de la inversión realizada, de los empleos generados y del lugar de Puerto Rico en donde se realice la inversión ya que tendrá una menor tasa de contribución cuanto menor sea el nivel de desarrollo industrial del lugar donde se establezca.

No existe actualmente un acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre España y los EEUU.

Actualmente, España no tiene firmado un Convenio de Doble Imposición sobre inversiones con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 21 de noviembre de 1990 entró en vigor el Convenio entre España y Estados Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal respecto de los Impuestos sobre la Renta (publicado en el BOE núm. 306, de 22 de diciembre de 1990). Puerto Rico está excluido expresamente del mismo.

En el Convenio de Doble Imposición que se firmó entre España y EEUU en 1990 se preveía la posibilidad de que Puerto Rico firmara su propio Convenio con España, cuestión que no se llegó a materializar. El hecho de que a Puerto Rico no se le haya incluido en los Convenios de Doble Imposición que ha firmado EEUU tiene mucho sentido, ya que Puerto Rico goza de un alto grado de autonomía fiscal respecto al Tesoro norteamericano.

En enero de 2013 se firma un Protocolo entre el gobierno norteamericano y el gobierno español para la modificación del Convenio del año 90. En dicho Protocolo se establece en el Memorando de Entendimiento que: *"En relación con el apartado 3 del Protocolo al Convenio, los Estados contratantes se comprometen a iniciar conversaciones tan pronto como sea posible y sin agotar el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Protocolo de 2013, respecto de la conclusión de un acuerdo adecuado para evitar la doble imposición en las inversiones entre Puerto Rico y España"*

Actualmente, el Protocolo firmado entre España y EEUU no entrará en vigor hasta que las Cámaras Legislativas de ambos países no lo ratifiquen. Una vez entre el Protocolo en vigor, España y Puerto Rico tendrían 6 meses para empezar a negociar su propio Convenio de Doble Imposición para inversiones. Sin embargo, las autoridades puertorriqueñas han mostrado mucho interés en que las negociaciones empiecen cuanto antes sin esperar a que el Protocolo de España y EEUU no esté todavía vigente. Por parte de España, habría también un gran interés en firmar el Convenio de Doble Imposición con Puerto Rico ya que es una demanda que también vienen ejerciendo las empresas españolas presentes en la isla.

3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES

INCENTIVOS FISCALES

A continuación se detallan los programas de incentivos más relevantes.

Ley 73 de 2008: Ley de incentivos económicos

La ley 73 del 28 de Mayo de 2008, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el desarrollo de Puerto Rico" entró en vigor el 1 de Julio de 2008 y sustituye a la anterior Ley 135 de diciembre de 1997 conocida como "Ley de incentivos contributivos de 1998".

Los principales objetivos que persigue la nueva ley son los de promover la creación y retención de empleos mediante incentivos contributivos. Estos incentivos son aplicables a empresas elegibles en el sector manufacturero y en la industria de servicios, como servicios para la exportación, proyectos de investigación y desarrollo, actividades de reciclaje, filmación y producción de películas, y producción de energía en escala comercial.

Las deducciones y créditos a los que se hace mención en la Ley de Incentivo Contributivos, se refieren en general al pago de la contribución sobre ingresos corporativos, impuesto directo sobre los beneficios empresariales, establecido por el Código de Rentas Internas de 2011 (viene a ser el impuesto de sociedades en Puerto

Rico).

La ley contempla entre las actividades que pueden acogerse a estos incentivos, la prestación en Puerto Rico de servicios a escala comercial y de forma continúa a un negocio exento (acogido a la ley de incentivos contributivos) como suplidor clave de dicho negocio dedicado a la manufactura (de alto impacto económico). Sólo aquellos costos directamente relacionados a las actividades de manufactura, serán considerados servicios de suplidor clave.

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2008/lexl2008073.htm>

Los principales objetivos que persigue la nueva ley, son los de promover la creación y retención de empleos mediante incentivos contributivos.

Entre los factores en los que hace mayor incidencia la nueva ley destacamos:

- Mayores oportunidades para desarrollar la industria local.
- Incentivos a la inversión extranjera que invierta en industrias con alto nivel tecnológico y alto valor añadido.
- Simplificación de los procesos administrativos entre la industria y el Gobierno de Puerto Rico.
- Reducción de los costes por operaciones y flexibilización de las limitaciones reglamentarias para lograr mayor competitividad.
- Incentivos para el uso de las diferentes alternativas de energías renovables.

Beneficios en impuestos:

Como regla general el periodo de exención es de 15 años sin variaciones según la zona de desarrollo industrial, por tanto se anulan las diferencias por zonas de la ley anterior.

Las tasas de tributación sobre ingresos netos dependerán de diversos factores:

- La tasa básica general será de un 4% sobre los ingreso netos. Se practicara una retención del 12% en el pago de royalties a la empresa matriz. Es posible una tasa alterna del 8% con un 2% en el pago de royalties.
- 3% si es negocio de inversión local.
- Podrá ser del 1% si es pequeña o mediana empresa o en el caso de industrias pioneras.
- Habrá una reducción adicional del 0,5% si se establece en zona de desarrollo industrial bajo o intermedio.
- 0% operando en Vieques o Culebra durante los primeros 10 años.
- 2-4% si operaba bajo la anterior ley 135 a esa tasa y mantiene el 80% del nivel de empleo.
- Cualquier transferencia motivada por la liquidación del negocio exento es 100% exenta del pago de impuestos.
- El pago de dividendos está exento de tributación en el caso de estas empresas, como también existe exención impositiva en la deuda que emiten.

La Ley de Incentivos Económicos también contempla una serie de exenciones específicas:

Totalmente exentas los siguientes artículos, entre otros:

-Exención del pago del Impuestos sobre las Ventas (IVU), en la comprar de materia prima para ser usada en Puerto Rico en la elaboración de productos terminados.

-Exención del pago del Impuestos sobre las Ventas (IVU), en el caso de maquinaria, equipo y accesorios que se utilicen exclusivamente en el proceso de manufactura o en la construcción o para cumplir con exigencias ambientales, de seguridad y de salud.

Contribución sobre la propiedad mueble e inmueble tanto municipal como estatal:

-90% de exención en propiedad mueble e inmueble

Patentes Municipales:

Tras ser aceptado por el comité de patentes del PRIDCO se financia con un 60% de exención en casos ordinarios, 75% en empresas pequeñas y medianas y 90% para Vieques y Culebra.

<http://www.pridco.com/why-puerto-rico/incentives>

Ley 20 de 2012: Exportación de servicios

Objetivo:

Promover y desarrollar a Puerto Rico como un centro de servicios de exportación internacional, fomentar la conservación y el retorno de los profesionales y la atracción de capital extranjero.

Requerimientos:

- Oficina "Bona fide" o establecimiento situado en Puerto Rico.
- Realización de servicios de exportación y servicios de promoción.

Entre los servicios elegibles se encuentran:

Servicios rendidos a una entidad afiliada localizada fuera de Puerto Rico por su entidad filial que está haciendo negocios en Puerto Rico:

- Investigación y desarrollo
- Publicidad y relaciones públicas
- Consultoría
- Asesoramiento sobre industrias o negocios
- Artes comerciales y servicios gráficos
- Producción de planos de construcción, servicios de ingeniería y arquitectura, y gerencia de proyectos.
- Servicios profesionales, tales como servicios legales, contributivos y de contabilidad
- Desarrollo de programas computarizados
- Telecomunicación de voz y data entre personas localizadas fuera de Puerto Rico
- Centros de llamadas
- Centro de servicios compartidos
- Centros de almacenamientos
- Servicios educativos y de adiestramiento
- Servicios hospitalarios y de laboratorios
- Servicios gerenciales centralizados
- Centro de procesamiento electrónico de información

Y cualquier otro servicio que luego se designe como elegible por ser de interés de Puerto Rico

Beneficios en impuestos:

- Impuesto a exportación de servicios: Máximo 4%. Se puede aplicar el 3% siempre que 90% o más de la facturación se exporte, y sea un sector estratégico.
- El reparto de beneficios exento de tributación al 100%
- Impuesto municipal a la propiedad mueble e inmueble, 90% de exención. Aproximadamente 1%
- 20 años de decreto, renovable por 10 años adicionales, condicionado a que se

cumplan ciertas condiciones.^[1]

[1] Condiciones: negocio elegible que haya cumplido con los requisitos del empleo, los ingresos, la inversión y las demás condiciones establecidas en el decreto y demuestra que la extensión es en el mejor interés del pueblo de Puerto Rico.

Ley 22 de 2012: Traslado de individuos a Puerto Rico

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012/lexl2012022.htm>

Objetivo:

Exenciones de impuestos a los ingresos derivados de las inversiones realizadas por personas físicas residentes en Puerto Rico.

Requerimientos:

Se aplica a cualquier inversor individual que se convierta en un residente de Puerto Rico en o antes del año fiscal que termina el 31 de diciembre de 2035.

El propósito de la ley es buscar que individuos que no haya sido residente de Puerto Rico durante los últimos 15 años anteriores a la fecha de vigencia de la Ley 22 (16 de Enero de 1997 hasta 16 de Enero de 2012), y que mantienen inversiones en EEUU o en otros países, establecieran su residencia en Puerto Rico; para incentivar el traslado de dichos individuos, esta ley exime totalmente del pago de contribuciones en Puerto Rico el ingreso pasivo devengado por estos individuos con respecto a sus inversiones.

Bajo la Ley 22, los inversionistas gozan de un 100% de exención contributiva sobre dividendos e intereses, así como un 100% de exención a corto y largo plazo ganancias de capital, una vez se conviertan en residentes de Puerto Rico.

Para convertirse en residente en Puerto Rico y poder acogerse a los beneficios de esta ley es necesaria la presencia física en la Isla por un periodo de 183 días del año fiscal correspondiente.

La [Ley de Inversionistas Individuales de Puerto Rico](#) (Ley Núm. 22-2012) fue firmada el 17 de enero de 2012. Esta ley concede exención contributiva con respecto al ingreso producto de inversiones, devengado por individuos que se conviertan en residentes de Puerto Rico.

Los nuevos residentes disfrutaran de una exención del 100% en el pago de impuestos en Puerto Rico por dividendos e intereses.

De acuerdo a la sección 933 del Internal Revenue Service Tax Code los intereses y dividendos originados en Puerto Rico no estarán sujetos a impuestos federales.

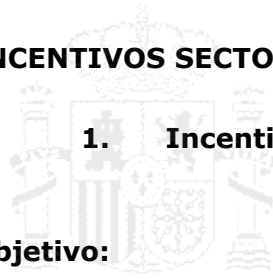
Toda ganancia de capital acumulada después de convertirse en residente en Puerto Rico estará exenta al 100% de impuestos en Puerto Rico. Estarán también libres del pago de impuestos federales.

En el caso de ganancias de capital acumuladas antes de la residencia en Puerto Rico pero realizadas en los primeros diez años después de convertirse en un residente de Puerto Rico se pagara un 10%, si es con posterioridad un 5%.

<http://puertoricotaxincentives.com/act-22-individual-investors-act/>

http://www.investinpuertorico.net/#!law_20/c1m

INCENTIVOS SECTORIALES



1. Incentivos sector financiero

Objetivo:

Promover a Puerto Rico como un Centro Financiero Internacional, para ofrecer exenciones fiscales a las entidades financieras internacionales (IFES), y suministrarle una lista de las transacciones permitidas y prohibidas en la que el IFE puede participar. Con este proposito se creo la Ley 273, que crea el Centro Financiero Internacional, permitiendo que las instituciones financieras puedan disfrutar de una tasa fija de contribución sobre ingresos del 4%, ademas de exención total en el pago de impuestos a la propiedad y sobre dividendos

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2012/lexl2012273.htm>

Requisitos:

Requisitos en relación con el empleo, los libros, registros, y el capital (por lo menos 5 millones de dólares autorizados y \$250 mil de capital pagado, en el caso de las entidades que prestan determinados servicios financieros); Entidades financieras con licencia recibirán un decreto por un período de 15 años (con la posibilidad de extender el período de vigencia hasta 15 años adicionales)

Beneficios en impuestos:

- Impuesto sobre la Renta 4 %
- Impuesto de Licencia Municipal aproximadamente 0 %
- Impuesto a la propiedad y otros 0 %
- Pagos de intereses, dividendos y liquidaciones a los que no sean residentes de Puerto Rico 0 %
- Dividendos a residentes de Puerto Rico 6 %

Entidades bancarias internacionales:

La ley central bancaria internacional de Puerto Rico permite la creación de entidades bancarias internacionales, que son esencialmente bancos situados e en Puerto Rico que proporcionan servicios financieros a clientes fuera de Puerto Rico. Estas entidades tienen un tratamiento impositivo muy atractivo:

Impuesto	Tasa Impositiva
Impuesto sobre la renta	0%
Dividendos/ Otras distribuciones de beneficios fuera de PR	0%
Distribuciones en liquidaciones	0%
Impuesto de licencia municipal	0%
Impuesto de propiedad	0%

Es importante apuntar que Puerto Rico es considerado una jurisdicción extranjera bajo el US International Banking Act. de 1978 y las IBEs de Puerto Rico tienen además exención de los requerimientos de la IBA's^[2] para instituciones de financiación domésticas. De manera similar los IBEs de PR están exentos del U.S. Bank Holding Company Act. (BHCA) y de esta forma estén quizás afiliados con instituciones comerciales (si el IBE acepta depósitos a la vista y emita préstamos comerciales, sin embargo, será considerado un banco según el BHCA).

[2] International Banking Act.

Ley de desarrollo del centro internacional de seguros:

La Ley Núm. 399-2004, añade el capítulo intitulado "Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico" al Código de Seguros de Puerto Rico. Así como la Ley Núm. 98 del año 2011 para enmendar el condigo de seguros de Puerto Rico y el Código de Rentas Internas.

Ley 98 de 2011: www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2011/lexl2011098.htm

Aseguradoras internacionales

La ley para las compañías de seguros y reaseguradoras internacionales de Puerto Rico (IIRA)[3] promueve la creación de aseguradoras internacionales, ramas de aseguradoras internacionales, reaseguradoras internacionales y grupos de compañías (holding).

[3] Puerto Rico International Insurer and Reinsurer Act.

Para poder ser calificado como aseguradora internacional o reaseguradora según IIRA, una compañía de seguros es la que proporciona cobertura directa solo para riesgos fuera de Puerto Rico, sin embargo puede proporcionar excedente en líneas de cobertura y reaseguramiento para riesgos en Puerto Rico. Un holding internacional de aseguradoras es una compañía que en Puerto Rico se considera una entidad legal que tiene acciones u otros títulos de una aseguradora internacional u otro holding internacional de aseguradoras.

Una sucursal es una unidad de negocio a través de la que una aseguradora extranjera no organizada bajo la ley puertorriqueña lleva a cabo negocios sobre las líneas de una aseguradora internacional.

Las aseguradoras internacionales, sucursales y holding internacional de aseguradoras tienen un tratamiento impositivo muy atractivo:

Impuesto	Tasa Impositiva
Impuesto sobre la renta	0%
Impuesto sobre el beneficio de la sucursal	0%
Dividendos/ Otras distribuciones de beneficios	0%
Distribuciones en liquidaciones	0%
Impuesto de licencia municipal	0%
Impuesto de propiedad	0%

Además, no se requiere presentar las declaraciones de la renta. Los ingresos de los no residentes están también exentos de impuestos.

A través de la nueva Ley 98 de 2011 se facilita la creación de entidades que se dedican a la exportación de servicios de seguros, lo que permite a Puerto Rico competir con jurisdicciones como las de Bermuda, las Islas Caimán o el estado de Vermont. Esta nueva legislación pretende de asimilar las condiciones de la isla a la de estos otros territorios en los que han existido centros de seguros. De hecho, la Ley 98 de 2011 ofrece estabilidad en la oferta contributiva del Centro Internacional de Seguros de Puerto Rico.

Se trata de una Ley que abarca y matiza los elementos técnicos necesarios para ofrecerle más fortaleza al Centro de Seguros de Puerto Rico, y así atraer inversiones del mercado internacional. Uno de los elementos críticos de esta Ley es la aplicación del Sistema de Decretos de la tradición manufacturera de la Isla con el que se

garantiza que empresas aseguradoras y reaseguradoras que invierten en el Centro Internacional de Seguros de Puerto Rico reciban un favorable tratamiento contributivo, al menos por 15 años.

Otro punto importante es la imposición a las compañías una tasa contributiva fija de 4% sobre ingresos superiores a 1,2 millones de dólares (no pagarían impuestos sobre esos primeros 1,2 millones).

Centro Internacional de Seguros de Puerto Rico:

www.camarapr.org/Presentaciones-Calaf/segurosDIC/5-Seg-Ruben-Gely.pdf

Por otro lado, Puerto Rico se ha convertido en 2012 en ser el primer territorio de Estados Unidos en recibir la certificación de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por las siglas en inglés), lo que impulsa su competitividad de dicho Centro Internacional de Seguros. Esta acreditación NAIC eleva la confiabilidad de los Departamentos de Seguros de los estados y permite que un reasegurador internacional registrado en Puerto Rico ofrezca a su cliente (aseguradores cedentes en Estados Unidos) la ventaja de carácter legal de que al estar domiciliado en una jurisdicción acreditada, dicha jurisdicción es la única responsable de velar por su solvencia económica.

Así los reaseguradores internacionales adecuadamente capitalizados que se registren en el Centro Internacional de Seguros para hacer negocio en Estados Unidos, podrán realizar economías sustanciales al satisfacer los requisitos de colateral, para que su cliente obtenga crédito por reaseguro.

2. Incentivos sector turismo

Esta ley N°74 del año 2010 sustituye a la anterior Ley de 1993, con el fin de asegurar un crecimiento permanente en el sector del turismo, asegurando unos incentivos con los que se pueda afrontar las oportunidades y amenazas actuales del mercado, como el incremento significativo en la competitividad de otros destinos en el Caribe y el resto del mundo y las dificultades en los mercados de capital que han restringido la disponibilidad de financiamiento.

La finalidad de la ley es la formación y captación de capital local y extranjero para inversión en proyectos turísticos, así como facilitar la coparticipación del sector público en formación de capitales de inversión destinados exclusivamente a proyectos turísticos ubicados en Puerto Rico. De este modo se recogen las bondades de la anterior Ley de 1993, y además se amplía la definición de negocio elegible para fomentar el desarrollo de proyectos turísticos. Por otro lado, se describe que no se concederán nuevas concesiones bajo la Ley de 1993, desde que entró en vigor la de 2010.

El Programa de Incentivos Turísticos creado bajo la citada Ley ofrece una serie de créditos fiscales y exenciones. Además existe la posibilidad de acceder a financiación específica para el proyecto a través de los Fondos de Desarrollo.

Esta "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010" ofrece soluciones estratégicas sobre lo que deberá ser la política pública de Puerto Rico, principalmente:

- Convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden a nivel mundial.
- Propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico.
- Proveer el ambiente para la continua formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos.
- Atemperar los incentivos ofrecidos a la industria turística puertorriqueña a la evolución de mejores productos turísticos, a los retos que enfrentamos y a las oportunidades que nuestro mundo actual nos ofrece.

- Atenuar los altos costos de construcción y de operación de los negocios turísticos en Puerto Rico.
- Tomar acción para reducir los costos de energía, a través de las diferentes alternativas de fuentes renovables.

Las exenciones para la inversión en el sector son:

- Exención del 90% de la contribución sobre ingresos para todas las actividades relacionadas con el turismo por un periodo de 10 años. Las inversiones en las islas de Vieques y Culebra se benefician de una exención del 100% de la contribución sobre ingresos.
- Exención del 90% de la contribución sobre la propiedad durante un periodo de 10 años.
- Exención del 90% de las patentes municipales a todas las empresas turísticas que renueven o modernicen de forma sustancial sus instalaciones.
- Exención del 100% de los arbitrios de los artículos importados por las empresas que se puedan acoger a la Ley de Desarrollo Turístico de 1993, siempre que se demuestre que dichos artículos no estaban disponibles en Puerto Rico.
- Exención total de los impuestos municipales sobre la construcción.

El Fondo para el Desarrollo del Turismo ("el Fondo") fue creado en el 1993 para facilitar financiamientos privados a la industria hotelera de Puerto Rico. El Fondo provee garantías de financiamiento y puede otorgar préstamos directos.

El Fondo ha sido una herramienta valiosa para desarrollar la industria hotelera de Puerto Rico. Al 31 de marzo de 2011, el Fondo ha facilitado el financiamiento y desarrollo de 21 proyectos (4.700 habitaciones de hotel y 9 campos de golf), cuya inversión total supera los 2.100 millones de dólares. En particular, el Fondo proveyó garantías por 1.100 millones de dólares para el componente financiado de la inversión total y 278 millones de dólares en préstamos directos. Los activos netos del Fondo para el 31 de mayo de 2011 eran alrededor de 181,1 millones de dólares.

www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2010/lexl2010074.htm

www.gdbpr.com/spa/principalsubsidiaries/tourism-development-fund.html

Desarrollo de hoteles

Los paquetes de incentivos fiscales que Puerto Rico ofrece a promotores de hoteles son bastante mejores que los que otros destinos ofrecen. La ley de Desarrollo del Turismo de 2010 es el vehículo que canaliza las ayudas a este sector, incluye:

Impuesto	Exención Tasa Impositiva
Sobre la renta	90%
Sobre la propiedad	90%
De licencia municipal	100%
Sobre consumos específicos	100%
Municipal de construcción	100%

Todos los negocios exentos serán autorizados a una exención total sobre los impuestos a consumos específicos en artículos importados para ser usados en actividades turísticas, habiéndose probado el intento de adquirir estos bienes en PR pero por una razón económicamente justificada (calidad, cantidad, precio o disponibilidad) era mejor no adquirirlos en Puerto Rico.

Bajo esta ley los negocios que puedan ser elegidos podrán optar a 10 años de exención de varios impuestos de los comentados más arriba, y los 10 años podrán ser extendidos otros 10 adicionales. Para ser elegibles, el negocio debe dedicarse a actividades turísticas usando nuevas instalaciones o instalaciones existentes que no han sido usadas para actividades de turismo en 3 o más años o instalaciones existentes en las que haya renovaciones o ampliaciones.

Cualquiera de los siguientes cualifica como una actividad turística:

Propiedad o gestión de:

- Hoteles.
- Hoteles-condominio.
- Paradores y casas de huéspedes (excluyendo casinos, parques temáticos o campos de golf operados por asociaciones que no tienen hotel).
- Marinas operadas para fines turísticos.
- Establecimientos de entretenimiento situados en áreas portuarias que estimulen el turismo.
- Operación de un negocio que alquile propiedades a negocios turísticos exentos
- Desarrollo y administración de recursos naturales como fuente de entretenimiento activo o pasivo, como, aunque no limitados a cuevas, bosques, lagos, etc.

La Ley de Desarrollo del Turismo, más comúnmente conocida como la ley 74, proporciona también unas exenciones del 50% sobre inversiones en consumos específicos (incluyendo en terrenos), hasta un máximo del 10% de la inversión realizada por el promotor. Específicamente, cualquier persona que adquiera acciones de una corporación que opere un negocio turístico exento o quien invierta en un hotel-condominio, tendrá derecho a unas exenciones iguales al 50% del dinero invertido en las acciones. El solar perteneciente a la corporación o asociación será elegible para desgravación por inversión a cambio de un interés sobre consumos específicos. El 50% del crédito será obtenido en dos plazos: 25% el primer año de la inversión y el 25% en el segundo. Cualquier desgravación no utilizada podrá ser arrastrada para años futuros. Las exenciones podrán ser asignadas, transferidas o vendidas. La cantidad total de exención por inversión que puede ser obtenida por los inversores no puede exceder el 10% del coste total del proyecto turístico.

Ley 113 de 2011: Cruceros

La industria de los cruceros es una parte fundamental en la economía de la Isla y en el fortalecimiento del sector del turismo. Tiene una repercusión de 245 millones de dólares al año en la economía y lleva a Puerto Rico casi 1,2 millones de pasajeros anualmente, además de promover la creación de 4.000 empleos directos e indirectos.

La Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico de 2011 crea un entorno muy favorable para dicho sector, y reemplaza a la anterior Ley Número 76 de 2005. Entre sus principales objetivos pretende consolidar y fortalecer la importancia del puerto de San Juan como destino de origen y salida tanto regional como mundial; con ella se pretende aumentar el tráfico de cruceros a Puerto Rico, aumentar la estancia de los pasajeros en hoteles en todas las regiones y municipios de Puerto Rico, y en todas las islas de su archipiélago, Vieques, Culebra.

Esta nueva legislación dispone de una serie de incentivos innovadores como por ejemplo:

- Incentivos por la venta de ofertas de viaje a no residentes que incluyan tanto un viaje en crucero como una estadía en un hotel en Puerto Rico.
- Incentivos por la compra de productos en Puerto Rico, así como por la contratación de servicios de mantenimiento y reparación de los barcos en Puerto Rico.
- Incentivos dirigidos a promover el ofrecimiento de excursiones a los cruceros.

De manera más específica, los incentivos creados para las compañías u operadores de barcos crucero que visiten cualquier puerto de la jurisdicción de Puerto Rico son:

- Incentivo a Compañías de Barcos Cruceros: se descontarán cuatro dólares con noventa y cinco centavos de dólar de la tarifa por pasajero de trece dólares con

veinticinco centavos impuesta por pasajero según fijadas por autoridades titulares o administradoras de puertos en Puerto Rico. El incentivo se aplicará a los primeros ciento cuarenta mil pasajeros que arriben a cualquier puerto en Puerto Rico en barcos de la compañía de cruceros en un periodo de doce meses del año fiscal, comenzando en el Año Fiscal 2011-2012. Asimismo, se descontarán siete dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar por pasajero cuando la compañía haya excedido tal cifra. Si la tarifa de un puerto es distinta a la del incentivo, se aplicará la menor. De haber cualquier disminución en las tarifas oficiales fijadas, el incentivo aquí dispuesto se reducirá en igual proporción.

- Incentivo de Frecuencia de Visitas "Home Port": se aportará un dólar por pasajero a las compañías u operadores de barcos cruceros que utilicen cualquier puerto en la jurisdicción de Puerto Rico como "home port". Se aportarán dos dólares por pasajero a partir de la visita número veintiuno que la compañía de barco crucero tenga durante el periodo de un año fiscal, comenzando en el Año Fiscal 2011-2012. Una vez las visitas del año fiscal de la compañía de barco crucero sobrepasen las ciento veinte en el periodo de un año fiscal, la compañía de barcos crucero recibirá cuatro dólares por pasajero a partir de la visita número sesenta y uno.
- Programa de Mercadeo Bilateral para Cruceros "Home Port": se creará un Programa de Mercadeo Bilateral entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la compañía de barcos cruceros elegible para promocionar Puerto Rico como el puerto base del Caribe e incentivar demanda a nivel mundial. Se aportará a cada Programa de Mercadeo la cantidad de un dólar por pasajero en barcos cruceros cuyos viajes originen en cualquier puerto en la jurisdicción de Puerto Rico durante el periodo de un año fiscal a partir del Año Fiscal 2011-2012, disponiéndose que para cualificar para dicho incentivo, la compañía de barco crucero deberá aportar a su Programa de Mercadeo un porcentaje de la cantidad del incentivo que reclama, según lo requerido por la Compañía de Turismo.
- Incentivo de Tiempo en Puerto para Barcos en Tránsito: se aportará la cantidad de un dólar por pasajero en barcos cruceros que atraquen en cualquier puerto en la jurisdicción de Puerto Rico por ocho horas como mínimo y paguen la tarifa aplicable a dicho puerto durante el periodo de un año fiscal, comenzando en el Año Fiscal 2011-2012.
- Incentivo de Provisiones y Servicios: cada crucero que atraque en cualquier puerto en la jurisdicción de Puerto Rico será elegible para recibir un incentivo equivalente al 10% del gasto por compras de provisiones y/o la contratación de servicios de mantenimiento o reparaciones del barco crucero en Puerto Rico, excluyendo materiales, productos o equipos instalados en el ofrecimiento del servicio, según especificado en reglamento establecido por la Compañía de Turismo. Se ofrecerá 5% por ciento adicional por compras de productos manufacturados en Puerto Rico según certificados por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o productos agrícolas de Puerto Rico según certificados por el Departamento de Agricultura. Los dueños u operadores de un barco crucero que cumplan con lo aquí dispuesto recibirán estos beneficios después de haber evidenciado, a satisfacción de dichas agencias, que las compras fueron realizadas a empresas donde el 50% o más de sus accionistas o dueños tienen domicilio en Puerto Rico o que manufacturan 50% o más de los productos objetos de venta.

El programa de incentivos tendrá una vigencia de sólo tres años extendiéndose solamente hasta el Año Fiscal 2013-2014, luego de lo cual podrá ser revaluado y extendido mediante legislación.

Por otro lado, los incentivos a las Entidades Dedicadas a la Venta de Ofertas de Viaje consisten en que se aportará un incentivo a estas entidades que generen ventas a personas que no sean residentes de Puerto Rico y que adquieran a través de las entidades calificadas estadías en barcos cruceros que originen o culminen en cualquier puerto de la jurisdicción de Puerto Rico combinadas con estadías en hoteles

de Puerto Rico. El incentivo será provisto en proporción a la cantidad de estadias generadas en los hoteles de Puerto Rico.

En lo que se refiere a los incentivos para Organizaciones Autorizadas por la Compañía de Turismo a Ofrecer Transportación Turística en Muelles, se ofrecerá el derecho a ofrecer sus servicios y a contratar directamente con las compañías de barcos cruceros y así recibir una aportación de un dólar por cada pasajero de barcos cruceros que adquiera una excursión en el barco crucero en el cual viaja durante el periodo de un año fiscal, comenzando en el Año Fiscal 2011-2012. La aportación por pasajero será determinada anualmente por la Compañía de Turismo.

Por otro lado se ha creado en la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico el "Fondo de la Autoridad de los Puertos para Incentivos a Industria de Barcos Cruceros", sin año económico determinado y separado de otros fondos públicos bajo la custodia dicha Autoridad. Asimismo, con las mismas características se anuncia el "Fondo de la Compañía de Turismo para Incentivos a la Industria de Barcos Cruceros", adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

3. Incentivos sector energético

Los incentivos para impulsar el desarrollo y la producción de energía verde en Puerto Rico están dispersos en diversas leyes y además, no existe ningún esquema unificado de incentivos orientados a la energía verde en Puerto Rico. Estas dificultades no facilitan alternativas que reduzcan los altos costes de la producción energética, y obliga a continuar con la dependencia del petróleo como fuente primaria de energía. De igual forma, el esquema de beneficios contributivos actualmente ofrecido por el Gobierno de Puerto Rico, no ha propiciado un mercado atractivo para el desarrollo de proyectos de energía verde e implantar una política de energía renovable en la Isla.

Por ello, se ha promulgado la Ley núm. 83 de 2010, de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico, que agrupa los beneficios económicos ya existentes con el propósito de reformar, organizar y uniformar aquellos incentivos relacionados a la creación o utilización de fuentes de energía renovable. Se describen asimismo nuevos beneficios para estimular el desarrollo de proyectos de energía verde. La finalidad de esta reorganización y creación de un marco unificado de beneficios económicos es hacer de Puerto Rico una jurisdicción altamente competitiva, en términos de los incentivos disponibles para el desarrollo de proyectos de energía renovable sostenible y renovable alterna.

Del mismo modo, esta Ley aporta beneficios contributivos para proyectos de energía renovable, como por ejemplo reembolsos para aminorar parte del costo de instalación de la unidad de producción, para el caso de proyectos de energía verde a pequeña y mediana escala. Las personas que adquieran CERs para cumplir con los requisitos de una cartera de energía renovable, podrán tomar como deducción contra su ingreso ordinario el costo de adquisición de dichos CERs al momento de retirarlos y cancelarlos. Además, los productores que cumplan con ciertos requisitos podrán solicitar decretos de exención contributiva. Así, estos productores podrán obtener tasas preferenciales para efectos de contribuciones sobre ingreso, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y patentes municipales, entre otros. La Ley también provee beneficios que podrán ser solicitados por dueños de propiedades inmuebles en donde se coloquen unidades de producción de energía verde.

La creación de esta Ley también propició el establecimiento del Fondo de Energía Verde, a través del cual, el Gobierno de Puerto Rico reinvertirá unos 290 millones de dólares en proyectos de energía renovable en los próximos 10 años, a pesar de que inicialmente era un fondo de 20 millones de dólares, comenzando el 1 de julio de 2011.

www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2010/lexl2010083.htm

Por último recordar que conforme a la Ley núm. 73 de 28 de mayo de 2008, de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, le corresponde a la Administración de Asuntos Energéticos, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, las funciones de recomendar, desarrollar e implantar la política pública energética para Puerto Rico. Para más información:

www.aaepr.net/

Ley 83: Incentivos para generar energía renovable

Objetivo:

Promover la generación de energía renovable, crear medidas para estimular el desarrollo de energía renovable sostenible, reformar, organizar y estandarizar los incentivos existentes para la creación o utilización de la energía renovable sostenible y fuentes alternativas de energía renovable y crear nuevos incentivos para fomentar la proliferación de estas fuentes de energía

Requisitos:

Las empresas dedicadas a la producción y venta de energía verde, la operación de las unidades de producción de energía verde o los que participan en la instalación de equipos de energía renovable pueden solicitar un decreto por un período de 25 años (con la posibilidad de extender dicho período de concesión hasta 10 años adicionales).

Beneficios en impuestos:

- Impuesto sobre ingresos 4 %
- Impuesto sobre regalías 12 %
- Impuesto de Licencia Municipal Aproximadamente 0.2 %
- Impuesto a la propiedad Aproximadamente 1 %
- Ingresos de inversión, distribución de dividendos y liquidaciones 0 %

Ley 159 de 2011: Desperdicios sólidos

La Ley 70 de 18 de septiembre de 1992, para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, y enmendada el 18 de 2011 establece la política pública para desarrollar e implantar estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras para reducir el volumen de desperdicios sólidos en el país. Entre esas estrategias alternas a los vertederos están la reducción de desperdicios, la reutilización de materiales, el reciclaje de los materiales que no puedan reutilizarse, y la recuperación de energía de los desperdicios sólidos que no puedan reutilizarse ni reciclarse.

En lo que se refiere a los incentivos se atenderá a lo dispuesto en la ley 159 de 2011, de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos, que deroga el artículo 21 de la anterior Ley de 1978, que incorpora el crédito para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos, para así crear una ley exclusiva que contenga la misma intención legislativa de la Ley 15 de 1995 (enmienda a la de 1978) y actualizar su contenido a los nuevos tiempos.

Es un momento complejo fiscalmente, por lo que es importante destacar que esta medida no crea un crédito contributivo adicional, sino que toma un crédito dispuesto en la actualidad y lo convierte en una Ley separada e independiente. Además, la Ley establece una fecha límite para que sus disposiciones sean de aplicación, asegurando

así que sus medidas sean analizadas detenidamente de tiempo en tiempo para evaluar que el impacto al fisco de la misma redunde en beneficio para la sociedad, así como que sus disposiciones se mantengan a tono con la realidad existente al momento de su reevaluación.

4. Incentivos agrícolas

Esta ley proporciona incentivos a negocios agrícolas y granjeros de buena fe. Para ser considerado un granjero de buena fe, el solicitante debe obtener un certificado de la Secretaría de Agricultura que diga que el solicitante está comprometido en un negocio agrícola, como define la ley y una resolución del la Secretaría del Tesoro que diga que un cincuenta por ciento de los ingresos del solicitante vienen de su negocio agrícola.

Para obtener el certificado de la Secretaría de Agricultura, el solicitante debe hacer la solicitud a través de las oficinas regionales del Departamento de Agricultura, donde los agrónomos locales evalúan y, en caso de que sea apropiado, aprueban la solicitud.

Después, la aplicación se envía a las oficinas centrales del departamento para examinar la evaluación, donde es bien denegada o aprobada; si es aprobada, el certificado de granjero de buena fe es expedido al solicitante.

Impuestos	Exención (%)
Equipamiento agrícola	100%
Propiedad de tierras, edificios, partes integrantes y vehículos en propiedad, usufructo, que sean usados intensivamente en el negocio agrícola	100%
Impuestos municipales de actividad agrícola intensiva	100%
Excepción en pago de sellos al Departamento del Tesoro de Puerto Rico y honorarios para registrar propiedades usadas en el negocio agrícola	100%
Contribuciones o ganancias que deriven directamente del negocio agrícola. Si el granjero no ha sido previamente beneficiado con las provisiones establecidas en Sec. 8423(s) del Código Interno de Rentas de Puerto Rico	90%
Impuesto de crédito para inversiones en negocios agrícolas elegibles	50%

Prima anual para agricultores

La ley 42 de 1971 establece que la Secretaría de Agricultura de la Commonwealth de Puerto Rico pagará una prima anual a cada persona que produzca productos agrícolas o procedentes de ganado, mantenga una granja o sus dependencias, o almacene, transporte, distribuya y haga marketing de productos de la granja.

Programa de subsidio para granjeros, Ley 46 del 5 de agosto de 1989

Esta ley proporciona subsidios a determinados granjeros. Inicialmente el granjero tiene que pagar a sus empleados sus sueldos de su propio bolsillo. El gobierno de Puerto Rico, a través de la Administración de Desarrollo Agrícola reembolsará más tarde al granjero (asumiendo que el granjero cumple la ley) la cantidad del sueldo subsidiado.

5. Incentivos al cine

La Comisión de Cine de Puerto Rico (Puerto Rico Film Comisión – PRFC) fue creada en 1999 para desarrollar la industria del cine en la isla, en parte ofreciendo incentivos a productores de fuera interesados en filmar en Puerto Rico. El principal incentivo que la PRFC ofrece es una desgravación de un 40 %. La PRFC también

proporciona incentivos la industria del cine para proyectos de infraestructura.

El 40% de la desgravación se calcula sobre los gastos y se expide en la forma de una desgravación transferible. Se aplica a todos los pagos a residentes en Puerto Rico por largometraje, serie de televisión y miniserie (incluyendo telenovelas), grabación de bandas sonoras de películas y proyectos de infraestructura de cine. Estos "gastos en Puerto Rico" incluye (aunque no limitados a) equipamiento, personal, actores, viajes (si son a través de una agencia local), hoteles, alquiler de lugares de filmación y un porcentaje diario. La desgravación se limita a un 50 % de la contribución de capital en metálico.

Para poder optar a estas ventajas los pagos a los residentes puertorriqueños tienen que ser realizados por una compañía de cine con licencia. La compañía de cine no necesita estar creada en Puerto Rico y puede ser una compañía establecida en Puerto Rico o una subsidiaria registrada para hacer negocios en Puerto Rico. Por lo menos un 50% de la fotografía principal tiene que haber sido rodada en Puerto Rico o que los gastos superen un millón de dólares. Para establecer la cantidad de desgravación que será garantizada se necesita que el presupuesto se haya realizado en Puerto Rico. Hay servicios de producción y la compañía local Unidad de Managers de Producción puede hacer este trabajo.

El proceso es generalmente como sigue:

- 1) El productor solicita una licencia de cine.
- 2) PRFC solicita al Departamento del Tesoro que apruebe la licencia y el Tesoro tiene 30 días para hacerlo o denegarla.
- 3) El productor de la película paga como cuota de la licencia el 1% del presupuesto total para Puerto Rico; el pago se realiza con un 50% al comienzo y otro 50% cuando la película está acabada.
- 4) Se aprueba la licencia de cine.
- 5) La auditoria comienza (durante la producción o después de que los pagos a los residentes de Puerto Rico finalicen).
- 6) La PRFC certifica que los requerimientos de fotografía se cumplen
- 7) El productor solicita la desgravación.
- 8) El Tesoro hace pública la certificación de la desgravación.
- 9) La desgravación o bien se usa o se vende.

Todo el proceso tomaría unos 100 días hasta que la película principal se acaba y se reúnen todos los papeles.

El departamento del tesoro puede adelantar el 50% de la desgravación estimada antes de tiempo. En este caso la PRFC y el productor estimarán la desgravación basándose en el presupuesto para Puerto Rico. Para obtener el adelanto, la licencia de cine debe de ser obtenida, el productor debe presentar un aval o una letra de crédito a nombre del Departamento del Tesoro por la cantidad del adelanto o una auditoria del PRFC debe certificar que el 40% del presupuesto de Puerto Rico ha sido gastado.

INCENTIVOS REGIONALES

Incentivos para industrias situadas en Vieques y Culebra

Compañías respaldadas por PRIDCO podrán optar a incentivos de hasta 100.000

dólares por establecer y operar negocios en Vieques y Culebra. El incentivo puede ser usado para el transporte marítimo, terrestre y aéreo de materias primas y productos acabados, incluyendo costes de trabajo, peajes y otros gastos relativos al transporte, basados en una evaluación de PRIDCO.

3.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Zona Franca

Puerto Rico cuenta con la zonas franca no contigua más grande de los Estados Unidos. El sistema permite a las compañías obtener ahorros financieros significativos, en materias primas, componentes y embalaje. Pueden ser transportados sin pagar impuestos a través de estas zonas. Los objetos que se envían fuera después de procesarlos están exentos de impuestos de los EE.UU. Los beneficios incluyen:

- Aplazamiento de obligaciones con las aduanas federales.
- Aplazamiento de los impuestos sobre consumo .
- Exención de impuestos municipales en las exportaciones fuera de los Estados Unidos.
- Reducción de tiempo y esfuerzos en el proceso de activación.

Esta Zona Franca depende Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico; de PRIDCO en el caso de manufacturas y de la Compañía de Comercio y Exportación en el caso de servicios.

<http://www.pridco.com/special-programs/Pages/Foreign-Trade-Zone.aspx>

<http://www.comercioyexportacion.com/bienes-raices/zona-libre-de-comercio-exterior-61.html>

Aeropuerto de Aguadilla

El aeropuerto internacional Rafael Hernández de Aguadilla es una zona libre de comercio,

La ventajosa condición se produce por designación de la agencia federal responsable, la Foreign Trade Zone Board (FTZB), entidad adscrita al Departamento de Comercio de Estados Unidos, y con ella el aeropuerto se convierte en el primero en Puerto Rico con esa designación y uno de los 84 que existen en Estados Unidos.

El programa de zonas libres tiene importantes beneficios para las empresas, entre los que se incluyen la exención del pago de aranceles y arbitrios para la mercancía extranjera que es admitida allí y que la mercancía pueda ser exportada o transportada de una zona libre a otra con igual designación sin pagar aranceles o arbitrios hasta el momento que la misma sale de la zona libre y entra a territorio doméstico.

Otros beneficios son que las empresas que allí se establezcan pueden recibir muchos de los incentivos que ofrece el gobierno de Puerto Rico; pueden elegir pagar las tasas más bajas por componentes o productos terminados y tampoco pagan aranceles por el valor añadido que pueda atribuirse a procesos de manufactura o ensamblaje que ocurran dentro de la zona.

Se les exime también del pago de contribuciones sobre toda propiedad, mueble o inmueble, que se encuentre en una zona activada.

3.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS

Incentivos especiales de PRIDCO

Los siguientes incentivos fueron creados para respaldar el establecimiento y la retención de inversiones locales y extranjeras en Puerto Rico.

Créditos contributivos:

La ley 73 también provee los siguientes créditos contributivos que podrán ser utilizados para reducir determinados costos operacionales mediante la reducción en la contribución sobre ingresos en los siguientes casos:

1. Créditos por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico: 25% de compras elegibles, 35% si es de material reciclable, hasta un límite del 50% de la contribución sobre ingresos.
2. Crédito por la creación de empleos: Entre 1.000/2.500 dólares por empleo creado y de hasta 5.000 dólares si son creados en Culebra o Vieques durante el primer año de operaciones para aquellos negocios que hayan comenzado operaciones con posterioridad al 1 de julio de 2008
3. Crédito por inversión en investigación y desarrollo: De un 50% para inversiones en pruebas clínicas, pruebas toxicológicas, infraestructura, energía renovable o propiedad intangible.
4. Créditos de un 50% de la inversión en la compra de negocios a punto de cerrar, siempre que se adquiera al menos el 50% de la propiedad de la empresa y para inversiones en pequeñas y medianas empresas locales con un máximo de 8.000.000 dólares de valor del negocio.
5. Crédito por inversión en reducción de los costos de energía, o por inversión en equipos para generación de energía que usen combustible distinto al petróleo. El monto total no excederá del 10% total pagado por consumo de energía eléctrica por año.
6. Inversión en proyectos estratégicos. Para aquellos proyectos que sean de importancia extraordinaria para la economía de Puerto Rico. El crédito es de un 50% de exención del proyecto, con un límite del 50% de la contribución de ese año.

Incentivos básicos para creación de empleo.

Las compañías que se ajustan a los parámetros comentados anteriormente y que son respaldadas por PRIDCO, tanto las locales como extranjeras, reciben un incentivo básico por cada empleado contratado. Adicionalmente a los incentivos antes mencionados, las compañías respaldadas por PRIDCO pueden recibir incentivos por la creación de empleos en zonas exteriores al área metropolitana de San Juan. Estos incentivos serán disponibles para empresas locales y foráneas y dependerán de la situación geográfica de la compañía y de la cantidad de nuevas contrataciones.

Incentivos para proyectos de asistencia

Compañías no promovidas por PRIDCO, locales y extranjeras, podrán ser elegidas para recibir ayudas especiales por la creación de empleos adicionales a la base de empleo establecida por PRIDCO para esta compañía.

Incentivos para proyectos estratégicos

Aquellas compañías respaldadas por PRIDCO que ejecuten proyectos de gran importancia para Puerto Rico, por crear y mantener un alto número de trabajos cualificados, promover nuevas tecnologías, negocios de transferencia de tecnología del conocimiento, o que sean consideradas por otros meritos por los directores de

PRIDCO, podrán optar a los incentivos.

PROGRAMA DE INCENTIVOS DE MARKETING de PRIDCO

Estos fondos están disponibles para las empresas acogidas a la ley 73 de incentivos contributivos con ventas comprendidas entre \$100,000 a \$10 millones por año y cuyo inicio de operaciones han sido certificados. Las empresas locales con menos de \$ 100.000 en ventas anuales pueden solicitar hasta \$ 30,000 en incentivos. A través de este incentivo, PRIDCO ofrece un reembolso del 50% (hasta \$ 50.000), de los costes de las actividades de marketing dentro y fuera de Puerto Rico. Las actividades de marketing incluyen materiales impresos, publicidad, investigación de mercados, actividades promocionales y artículos. La empresa debe presentar la solicitud a PRIDCO para la evaluación de al menos 60 días antes de la campaña de comercialización o la actividad de promoción se llevará a cabo.

<http://www.pridco.com/special-programs/Pages/Marketing-Incentives-Program-.aspx>

Banco de Desarrollo Económico[4]

El BDE, tiene una amplia gama de productos y servicios dirigidos a fomentar las pequeñas y medianas empresas tales como: Tarjeta de Crédito Empresarial y Agrícola, Mujer Empresaria, Préstamo Directo, Reembolsos de Intereses y Capital de Riesgo entre otros. También han creado alianzas con asociaciones empresariales, Cooperativas, Banca Privada, municipios y agencias gubernamentales que ayudan al desarrollo económico y a ampliar una red de distribución de productos y servicios.

Además tiene el Programa de Garantías para PYMES, creado para garantizar préstamos otorgados por las instituciones financieras (Bancos) de Puerto Rico a negocios elegibles, según se definen en el Reglamento de Financiamiento del BDEPR. De este modo las pequeñas y medianas empresas podrán obtener financiamiento cuando tengan un acceso limitado al capital, por falta de liquidez o de suficiente colateral para respaldar sus préstamos, y además, el BDEPR otorgará garantías a las instituciones financieras participantes que estén reguladas por el Comisionado de Instituciones Financieras, COSSEC y el FDIC.

[4] www.bdepr.org/bdepr/creditoempresarial.php

Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico[5]

También vinculado al Departamento de Desarrollo Económico. Administra diversos programas de ayuda e incentivos vinculados al establecimiento de empresas (principalmente pequeñas y medianas) en los centros urbanos de las ciudades. Los más destacados son los subsidios a la creación de empleo así como deducciones sobre el consumo de energía.

Entre los servicios que proporciona están los que siguen:

- **Servicios de financiación y consultoría:** CFE ofrece servicios de consultoría en temas como establecimiento de un nuevo negocio o como expandir uno ya existente, opciones disponibles para ayuda financiera en agencias federales y estatales y proyecciones comerciales y estados contables, entre otros.
- **Complejos comerciales:** la división inmobiliaria de CFE puede suministrar lugares para almacenaje y distribución del producto. La CFE controla almacenes y complejos comerciales estratégicos en San Juan, Ponce y Mayagüez. Desde estos complejos los clientes distribuyen los bienes de consumo a mercados locales e internacionales.
- **Zona de libre comercio 61:** las empresas pueden reducir sus costes de almacenamiento y operación cuando se establezcan en zonas como la 61 o creen una subzona dentro de su lugar de operación.

Se eliminan o posponen los impuestos y derechos de mercancías.

- **Puerto Rico World Trade Center:** la PRWTC proporciona acceso a las mejores ideas en negocios internacionales, canales de marketing y extensión de los beneficios de la asociación a sus miembros.
- **Créditos para energía eléctrica:** la Autoridad de Energía Eléctrica está autorizada a conceder un crédito de un 10%, hasta un máximo de 40 dólares mensuales o 480 dólares anuales, a pequeños detallistas o complejos logísticos no profesionales con 7 o menos empleados que se localicen en centros urbanos.

[5] www.comercioyexportacion.com/

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

La Ley 62-2014 de apoyo a las Microempresas y Pymes

<http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2014/lexl2014062.htm>

La nueva Ley de Incentivos Permanentes para Pymes, Ley 120 de 2014, establece un programa de incentivos contributivos y salariales para las Pymes en Puerto Rico. Los objetivos del nuevo Programa de Incentivos Permanentes, son viabilizar el desarrollo y la expansión de este sector, crear nuevos empleos y retener los empleos existentes.

Beneficios provistos por la ley:

-Mediante la Ley de Reservas en las Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reserva un 20% en la partida de compras del Gobierno para las Pymes.

-Programa de renta preferencial en propiedades de la CCE y PRIDCO (rentas a 1 dólar de propiedades disponibles)

-Reserva del 60% de los subsidios salariales bajo la Ley de Seguridad de Empleo (Ley 52)

-Obtención de permisos por vía preferente.

-Permiso de uso condicional en un día

-Referido a Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o al Municipio Autónomo correspondiente

Beneficios para empresas nuevas:

Reembolso de 50% del Salario Mínimo Federal hasta 15 empleados

Contribución sobre ingresos preferencial por 3 años de 5%, 10% y 15%, respectivamente

Exención de 50% del pago de las primas del Fondo de Seguro del Estado

Exención de 50% del pago de patentes municipales

Exención de 50% en contribución sobre la propiedad mueble/inmueble

Pago de Bono de Navidad escalonado

Beneficios para empresas en expansión:

Reembolso de 50% del Salario Mínimo Federal hasta 10 empleados por un año

Exención de 50% del pago de las primas del Fondo de Seguro del Estado

Beneficios para empresas con pérdidas netas operacionales:

Reembolso de 50% del Salario Mínimo Federal hasta 10 empleados por un año

Exención de 50% del pago de las primas del Fondo de Seguro del Estado

<http://ddec.pr.gov/es/empleos/>

<http://www.comercioyexportacion.com/explorar/incentivos/microempresas-y-pymes-ley-62.html>

Puerto Rico / EB-5 Regional Center

El "US Citizenship & Immigration Service" de los EEUU ha aprobado la creación de , "Regional Center" en Puerto Rico, lo que permite la concesión de visados a los inversores de acuerdo al Programa de Inmigración para Inversores EB-5. Puerto Rico es a todos los efectos una región con empleo precario (aquellas con tasa de desempleo superior al 150% de la media de EEUU); lo que facilitaría la obtención de visados a inversores y sus familias (Visas EB-5), cuando se realice una inversión de 500.000 dólares que genere al menos diez puestos de de trabajo (directos o indirectos). Después de cinco años el inversor sería elegible para optar a la ciudadanía estadounidense.

Este incentivo esta canalizando fondos de inversores principalmente asiáticos, hacia proyectos que de otra forma tendría muy difícil acceder a los recursos necesarios, principalmente en el sector turístico.

4 BIBLIOGRAFÍA

En Puerto Rico no se publican los datos de inversión exterior. En lo que se refiere a fuentes españolas, los datos de inversión de la Subdirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad en Puerto Rico se incluyen dentro de los correspondientes a Estados Unidos.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras maneja unos datos sobre inversión directa en el sector financiero, diferenciando entre banca local e instituciones extranjeras. La Compañía de Fomento Industrial (Pridco) tiene datos sobre la inversión en planta y equipo en que diferencia entre empresas de EEUU y del resto de países.

La junta de planificación en su análisis de Balanza de Pagos, dentro de Movimientos Netos de Capital, entra a considerar los aumentos o disminuciones en las inversiones del exterior en Puerto Rico y de Puerto Rico en el exterior. Se trata únicamente de las inversiones financieras (no recoge la inversión directa).

El Bureau de Análisis Económico adscrito al Departamento de Comercio Federal facilita datos parciales de inversión directa extranjera por estados de los Estados Unidos (de multinacionales a través de filiales).

Todos ellos son datos parciales que no permiten una valoración de la inversión real en Puerto Rico. No existen datos por países y la prensa se convierte en la fuente principal de información.

BIBLIOGRAFIA

-La Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés)

www.pridco.pr.gov/

-Compañía de Turismo de Puerto Rico:

<http://www.seepuertorico.com/>

-Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

www.bdepr.org

-Agencia de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico:

www.ddecpr.com/

-Departamento de Estado, gobierno de Puerto Rico

www.estado.gobierno.pr

-Fortaleza

www.fortaleza.gobierno.pr

-Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

www.gdb-pur.com

-Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico

www.p3.gov.pr

-Oficina de Control de Permisos:

www.sip.pr.gov/

-Oficina de Gerencia y Presupuesto

www.ogp.gobierno.pr

-Departamento de Hacienda de Puerto Rico

www.hacienda.gobierno.pr

-Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

www.estadisticas.gobierno.pr